



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2244/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

**TOMAS ISRAEL SALAZAR TOVAR**  
**TRANSPORTES LAL, S.A. DE C.V.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

**PRESENTE**

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y  
TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL,  
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

**Trámite:** Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados para actividades del Sector Hidrocarburos. ASEA-00-007  
**Bitácora:** 09/KMA0274/12/22

Con referencia a su escrito sin número de fecha 05 de diciembre de 2022 y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 15 de diciembre de 2022, mediante el cual en representación de **TRANSPORTES LAL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Km. 141+900 de la autopista Arco Norte, municipio de Villa de Tezontepec, estado de Hidalgo**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0274/12/22**. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Que el **REGULADO**, designó a la empresa **Isali, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0076-19**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019 con vigencia de 10 años.
2. Que el 19 de noviembre de 2021, la **AGENCIA** emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021** a favor del **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación modalidad emergencia ambiental registrada con número de bitácora 09/J1A0187/07/20, para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL), Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP), Hidrocarburos Específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) e Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) en el **SITIO** ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14Q X= 0523484, Y=2200267, aplicando el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado en un área **613 m<sup>2</sup>** y un volumen de **1,076.30 m<sup>3</sup>** de suelo, derivado de la volcadura de un autotank de su propiedad el día 15 de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2244/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

diciembre de 2018, donde se derramaron 32,000 litros de producto contaminado de poliductos y autotanques.

### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1o. de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI)**, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso i, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que TOMAS ISRAEL SALAZAR TOVAR acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 176 de fecha 21 de febrero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Armando Martínez Herrera, Titular de la Notaría Pública Número 55 de Torreón, Coahuila.
- VI. Que mediante el escrito sin número recibido en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 15 de diciembre de 2022 el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **SITIO** ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14Q X=0523484, Y=2200267, donde se empleó la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.







## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión Industrial

#### Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2244/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

VII. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el **SITIO** que presentó dentro de la solicitud registrada con número de bitácora **09/KMA0274/12/22**, fue revisada y evaluada por esta **DGGPI** resultando lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el **REGULADO** cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el **REGULADO** presenta copia de la póliza Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110516279 con vigencia a partir del 13 de mayo de 2020 al 13 de mayo de 2021 y copia de póliza Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110766334 con vigencia a partir del 13 de mayo de 2021 al 13 de mayo de 2022, vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el **REGULADO** dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el **REGULADO** presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito con el que ingresó la documentación solicitada.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el **REGULADO** demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo forestal.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el **REGULADO** manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el **REGULADO** presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el **REGULADO** dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el **REGULADO** demuestra que el Responsable técnico de la remediación dio





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2244/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización para el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.

- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del Resuelve Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC, así como la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio encargado de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, las cadenas de custodia con folio 280670 y 280671 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 21 de octubre de 2021, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el Informe de resultados y cromatogramas correspondientes. **NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el REGULADO demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP, establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo forestal.
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el REGULADO presenta los resultados del MFC realizado el día 21 de octubre de 2021.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021 el REGULADO demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP para uso de suelo forestal, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.

VIII. Que durante el proceso de remediación del área contaminada por el derrame de producto contaminado de poliductos y autotanques, se realizaron las actividades acondicionamiento, hidratación, homogenización-

*[Handwritten signature]*

*67*







## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión Industrial

#### Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2244/2023

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

aireación, aplicación de nutrientes y bioaumentación para el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.

- IX. Que a las muestras colectadas en el Muestreo Final Comprobatorio del día 21 de octubre de 2021, se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014), HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008), HFP (NMX-AA-134-SCFI-2006), BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014) y HAP (NMX-AA-146-SCFI-2008), a través del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12 emitida por la **EMA**, con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la **PROFEPA**.
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas NO rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL, HFM, HFP, BTEX y HAP con uso de suelo agrícola, forestal, pecuario y de conservación de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; que el **SITIO** seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo forestal.
- XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **DGGPI** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la **LGPGIR**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII, 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4o. fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** la Conclusión del programa de remediación de un volumen de **1,076.30 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **613 m<sup>2</sup>** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1942/2021** del 19 de noviembre de 2021, por lo que reúne los

*[Handwritten signature]*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2244/2023  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023

requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la **LGPGIR**, 150 y 151 del Reglamento de la **LGPGIR**.

**SEGUNDO.-** Que la evaluación técnica de esta **DGGPI** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0274/12/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0274/12/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta **TOMAS ISRAEL SALAZAR TOVAR** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**Ing. David Rivera Bello**

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx).  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).  
**Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [rodolfo.delafuente@asea.gob.mx](mailto:rodolfo.delafuente@asea.gob.mx).  
**Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx).

Bitácora: 09/KMA0274/12/22

AMR/ABCC

